

CONDICIONES ESPECIALES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS

Las condiciones especiales, que a continuación se indican, privan de eficacia a lo estipulado en las condiciones generales exclusivamente en el supuesto en que exista contradicción expresa entre ambas quedando, por tanto, subsistente lo previsto en las condiciones generales que no se vea afectado por tal contradicción.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a asefa, s.a., seguros y reaseguros, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

- **TERCERO:** Ostentarán tal condición todos los clientes del establecimiento asegurado que hubieran satisfecho el precio de entrada para el acceso al mismo, así como los que hubieran sido especialmente invitados y dispensados del pago.
No tendrán la consideración de terceros indemnizables, además del tomador del seguro y el asegurado, los artistas profesionales o amateurs (músicos, cantantes, bailarines, etc.) que actúen en el establecimiento asegurado así como sus pertenencias.
El límite máximo de indemnización por víctima se determina en las condiciones particulares.
En cualquier caso, y sea cual sea el número de víctimas, el importe máximo a satisfacer por la aseguradora no excederá de la cantidad señalada como límite de indemnización por siniestro.
- **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO:** Aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se realiza una actividad de hostelería tales como las salas de fiesta y/o las discotecas. El establecimiento es aquel que puede ser pública y libremente frecuentado, con independencia de la naturaleza pública o privada de la titularidad. Las actividades relacionadas con la hostelería sólo podrán celebrarse en establecimientos públicos que, reuniendo los requisitos legales, se encuentren autorizados para ello.
- **ACTIVIDAD ASEGURADA:** La actividad propia de un establecimiento público dedicado a la hostelería en su ámbito de funcionamiento habitual y en el momento de su realización o ejecución.

OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, EL ASEGURADOR, tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo a la normativa legal vigente, por los daños materiales y personales, así como los perjuicios consecutivos a un daño material y/o personal cubierto por la póliza, causados involuntariamente a terceros por culpa o negligencia del Asegurado en los términos del artículo 1.902 y siguientes del Código Civil, por hechos que tengan relación directa con la explotación de la Sala de Fiestas/Discoteca descrita y especificada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales o extrajudiciales que se deriven de un siniestro amparado, siempre que el Asegurador asuma la Dirección Jurídica frente a la reclamación de un tercero, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la presente póliza.

El seguro amparará únicamente los daños que tuvieren origen en aquel o aquellos riesgos que el tomador haya deseado cubrir y expresamente figuren contratados en las Condiciones Particulares.

ALCANCE DEL SEGURO

Además de las previstas en las Condiciones Generales, quedan cubiertas por la póliza las reclamaciones derivadas de:

- 1) La ejecución o realización de las **actividades propias** de un **establecimiento de hostelería y/o restauración**, en especial el suministro de comidas, bebidas o alojamiento, **durante su realización**.
- 2) Los **daños causados al público** asistente que tengan la condición de terceros a efectos de la presente Póliza de seguros.
- 3) Los daños ocasionados a terceros a consecuencia de un **incendio o explosión** originados en el interior de las instalaciones donde realiza su actividad el Asegurado u ocasionados durante el desarrollo de la misma.
- 4) **La tenencia, uso o mantenimiento de:**
 - Máquinas, aparatos de elevación o no, así como instalaciones de carga y descarga.
 - Líneas de alta y baja tensión, transformadores.
 - Depósitos y conducciones de agua y gas, así como de materias peligrosas.
 - Cocinas, refrigeradores, cavas, despensas o bodegas.
 - Mobiliario y objetos de decoración u ornamentación.
 - Antenas de TV y radio.
 - Instalaciones deportivas, como piscinas, saunas, campos de tenis, mini-golf u otros.
 - Salones de recreo, salones sociales, salas de conferencias, convenciones, casino, salas de fiesta, discotecas, parques y jardines como complementarios a la actividad principal.
- 5) La responsabilidad derivada de la **organización y desarrollo de actividades de entretenimiento para los clientes** siempre que no revistan especial gravedad y que no consistan en la práctica de deportes de alto riesgo (barranquismo, tirolina, rafting, puenting..) ni consistan en el empleo de vehículos motorizados ni de animales, ni en la utilización de atracciones de feria ni en el lanzamiento y quema de fuegos artificiales.
- 6) La Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable por los **daños corporales, materiales y perjuicios consecuenciales causados a terceros como consecuencia de un garaje o aparcamiento de uso exclusivo para los clientes del establecimiento de hostelería**.

- 7) Daños que sufran los vehículos estacionados en los garajes y aparcamientos de uso exclusivo de los clientes del establecimiento de hostelería por incendio, explosión, agua y/o derrumbamiento de techos, paredes u otras instalaciones.

COBERTURA OPCIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ROBO DE PRENDAS U OBJETOS

- 8) Queda cubierta la Responsabilidad Civil que pueda serle exigida al Asegurado por el **robo, hurto, destrucción o deterioro de prendas u objetos propiedad de clientes**, A CONDICIÓN DE QUE ESTAS PRENDAS U OBJETOS HAYAN SIDO CONFIADOS AL ASEGURADO Y SE GUARDEN EN LOCAL CERRADO O VIGILADO CONSTANTEMENTE Y SEA CONTROLADA SU ENTREGA Y DEVOLUCIÓN MEDIANTE FICHA, RESGUARDO O RECIBO.

EN CUALQUIER CASO SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES POR:

- a) El extravío de dinero, joyas, objetos de valor y aquellas cosas que se encuentren dentro de los objetos entregados al servicio de guardarropas.
- b) El extravío de la ficha o resguardo del guardarropas.
- c) La pérdida, confusión o deterioro de prendas que no se hayan retirado a la hora del cierre del guardarropas o a la hora en que el personal del guardarropas termine el servicio.

Para la cobertura indicada en este apartado se establece un sublímite específico de x,-€ por ficha o resguardo y x,-€ por anualidad de seguro.

Para la cobertura indicada en este apartado se establece una franquicia especial del 15% del siniestro con un mínimo de 133,-€.

COBERTURA OPCIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL APARCACOCHE

- 9) Queda cubierta la Responsabilidad Civil que pueda serle exigida al Asegurado por daños causados a terceros (personas, animales o cosas) incluidos **los daños causados a los vehículos propiedad de lo clientes, durante las maniobras para su aparcamiento, como consecuencia exclusivamente de colisión.**

Será condición precisa para la efectividad de esta cobertura que la persona encargada de la manipulación de los vehículos disponga del correspondiente carnet de conducir válido para la clase de vehículo de que se trate.

Asimismo se acuerda, en lo que a los daños personales se refiere, que esta garantía no surtirá efecto hasta el total agotamiento de la cubierta por el seguro obligatorio de automóviles.

Para la cobertura indicada en este apartado se establece un sublímite específico de 3.000,00,-€ por vehículo y 30.000,00€ por anualidad de seguro.

Para la cobertura indicada en este apartado se establece una franquicia especial de 70,-€.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de la póliza, se conviene de forma expresa que quedan excluidas de esta garantía especial las reclamaciones por:

1. Los daños que por cualquier motivo sufran los bienes propiedad del personal artístico contratado por el asegurado, así como los que sufran los propios artistas.
2. Los efectos introducidos por los clientes en el establecimiento.
3. La responsabilidad civil privada de los clientes y usuarios.
4. Robo y/o hurto en general.
5. Daños ocasionados por el incumplimiento o la no adecuación a las normas y medidas administrativas y legales (aforo por encima de lo permitido, ausencia de licencia o autorización administrativa, entrada de menores de edad cuando no esté permitida o no reúna las condiciones exigidas para ello, consumo de drogas en el local, cierre posterior al horario permitido, decibelios por encima de lo permitido, incumplimiento de normas de seguridad), aplicables, exigibles y/o recomendadas para la realización de la actividad asegurada.
6. Cualquier tipo de daños derivados de peleas, riñas, altercados o tumultos que se ocasionen en el recinto asegurado o con ocasión de la asistencia del mismo, sea cuales fuere las personas intervinientes en los mismos.
7. Atentado o intromisión en los derechos de la propiedad artística, intelectual o industrial, así como en los derechos a la intimidad, honor o imagen de las personas.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA.

LAS GARANTÍAS DE ESTE SEGURO SE EXTIENDEN Y LIMITAN A LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCURRIDOS EN ESPAÑA.